



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

**Suarez Tolima, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicación proceso: 73-770-40-89-001-2021-00143-00**

Mediante el memorial remitido vía correo electrónico a este despacho el día 21 de noviembre del año 2022, el señor **JAIME FLORIAN POLANIA**, secuestre designado en el presente proceso, presenta un informe sobre gestión y solicita al despacho que se fijen sus honorarios definitivos.

Al respecto, el artículo 363 del Código General del Proceso, establece que:

"El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, **cuando hayan finalizado su cometido**, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas". (negrilla fuera del texto original).

En este mismo sentido, se refiere el inciso 1° del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de fecha 28 de diciembre del año 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en los siguientes términos:

"Artículo 27 Fijación de Tarifa (...) **cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituido los bienes que se confiaron, el secuestre a remuneración adicional:**

1.2. Por inmuebles no urbanos entre el uno (01) y el diez (10) por ciento de su producto neto.

1.3. Por bienes inmuebles improductivo, de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales diarios vigentes" (Negrilla del despacho).

Revisada la actuación del secuestre, y conforme al informe rendido del ejercicio de su función, en la cual hace relación a que el inmueble secuestrado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **357-28454** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal Tolima, ubicado en la vereda Arrayanes de esta municipalidad, **no tuvo ninguna productividad económica al ser entregado en depósito provisional y gratuito a los herederos** en la diligencia el pasado 21 de junio de 2022, y no habiendo aportado soporte de gastos adicionales, considera el juzgado que solamente se le ha de asignar el mínimo autorizado por la norma, es decir **Diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes**, a cargo de todos los interesados en el presente proceso de sucesión.

Se deja de presente que el auxiliar de justicia allegó acta de diligencia de entrega del bien inmueble de fecha 16 de noviembre de 2022, y el proceso se encuentra terminado con sentencia aprobatoria del trabajo de partición.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer que el auxiliar de la justicia, señor **JAIME FLORIAN POLANIA**, tiene derecho a los **HONORARIOS DEFINITIVOS**, en la suma de **trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$333.333)** moneda corriente, equivalente a **Diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes**, a cargo de los interesados **BERTILDA, GUILLERMO, MARY, RAMIRO, JOHN JAIRO y DORA LUCIA QUIMBAYO SÁENZ**.

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico la presente providencia en el portal web del juzgado ubicado en la home page de la rama judicial¹.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZ**

¹ Artículo 103 y 295 del Código General del Proceso; Artículo 9 de la Ley 2213 del 2022.

Firmado Por:
Adriana Maria Sanchez Leal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Suarez - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e51b6cd8796cbc9635fe994c166891cd048c2a17c35b311a627266774318a5**

Documento generado en 24/11/2022 10:58:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>